



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

**PROYECTO DE LEY D-837-04-05**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de**

**Buenos Aires sancionan con fuerza de:**

**LEY**

Artículo 1º: Créanse en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires las Comisiones Barriales para la Prevención del Delito, las que tendrán como finalidad institucionalizar un espacio de reflexión colectivo que le permita a los vecinos, de una zona determinada, abordar los problemas vinculadas con la seguridad pública, planificando a su vez las acciones necesarias para actuar sobre ellos, contando con el apoyo de las autoridades municipales y/o policiales de la jurisdicción.

Artículo 2º: Las Comisiones Barriales tendrá su área de influencia en un espacio geográfico, en zona urbana, conformado como máximo por cincuenta (50) manzanas. Estará integrado por no menos de un representante vecino por cada 1000 habitantes de esa área, más un representante par cada una de las organizaciones de la comunidad de la zona de influencia, tendrá el soporte técnico de un trabajador social y un abogado.

Artículo 3º: Las Comisiones Barriales sesionarán por lo menos una vez por mes. Las reuniones se celebrarán bajo coordinación de los técnicos afectados, labrándose actas de las mismas.

Artículo 4º: Las Comisiones Barriales tendrán las siguientes incumbencias y obligaciones:

- a) Diagnóstico de situación en materia de seguridad pública barrial, entendiéndose por tal, toda situación o hecho que por su gravedad afecte o ponga en peligro la integridad física y material de los vecinos y/o atenté contra la infraestructura comunitaria.
- b) Diseño, ejecución y evaluación de proyectos comunitarios que desde la prevención tiendan a colaborar en la resolución de los problemas de seguridad pública barrial, dando intervención a las instancias administrativas municipales y/o policiales de la jurisdicción.
- c) Elaboración de sistemas de ayuda mutua de carácter preventivo en materia de seguridad.
- d) Creación de un archivo con información detallada y clasificada respecto de la situación de seguridad pública barrial.
- e) Elaboración de un informe trimestral respecto de lo actuado.
- f) Dictar su propio reglamento y establecer su forma de organización.

Artículo 5º: El funcionamiento de las Comisiones Barriales será coordinado por dos asistentes técnicos que dependerán de la Dirección General de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Seguridad. Para abordar la dimensión social se designará un profesional capacitado para realizar tareas de campo, diagnóstico de la situación social, coordinación de grupos, promoción de la participación comunitaria, entre otras, prefiriéndose para su designación a licenciados en Trabajo Social, con formación en trabajo comunitario. El abordaje de la dimensión jurídica estará a cargo de un profesional capacitado en cuestiones técnico-legales, abordaje inicial de situaciones jurídico-penales, prefiriéndose para su designación abogados con formación en derechos humanos.

Artículo 6º: Crease el Programa Provincial para la Prevención del Delito, que tendrá como objetivo promover las condiciones para disminuir la sensación de inseguridad y hacer efectiva la reducción de hechos delictivos, desde una intervención centrada en la prevención y en la participación comunitaria.



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

Artículo 7º: El Programa tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la creación de las Comisiones Barriales para la Prevención del Delito.
- b) Construir el mapa del delito a partir de datos primarios recogidos en la comunidad, detallando tipo de delitos más comunes, modalidad, frecuencia y localización geográfica, entre otros datos de interés.
- c) Abrir canales alternativos para promover el incremento de las denuncias por parte de los ciudadanos.
- d) Crear espacios de articulación entre los Foros Vecinales de Seguridad, el Foro Municipal, el Defensor Municipal de Seguridad y la Comisiones Barriales para la Prevención del Delito.
- e) Propiciar la integración de las fuerzas de seguridad y la sociedad civil.

Artículo 8º: Crease una oficina de planeamiento estratégico, la cual tendrá como funciones:

- a) Diseñar y sistematizar el programa dentro de una secuencia lógica, con asignación de responsabilidades, recursos, acciones y metas bien definidas.
- b) Evaluar periódicamente los resultados del programa.
- c) Construir un dispositivo estadístico capaz de detectar con facilidad cambios en los indicadores de inseguridad en cada distrito.
- d) Construir un índice de inseguridad, capaz de dar cuenta de las variaciones en la sensación de inseguridad.
- e) Diseñar proyectos de intervención, a fin de actuar ante cambios negativos en los indicadores del índice de inseguridad.

Artículo 9º: Modifíquese el artículo N° 12 de la Ley 12.154, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12: La participación comunitaria se efectiviza en la actuación en los Foros Vecinales de seguridad, los Foros Municipales de Seguridad, los Foros Departamentales de Seguridad, el Defensor Municipal de Seguridad, y toda otra organización creada por ley que en el marco de los principios establecidos en los artículos 10 y 11 de la presente, intervenga desde la prevención y la participación comunitaria para combatir el delito.”

Artículo 10º: La autoridad de aplicación del Programa Provincial para la Prevención del Delito será la Dirección General de Relaciones con la Comunidad. El Programa se pondrá en marcha, en una primera etapa, en distritos del Conurbano Bonaerense considerados de alta conflictividad, a los sesenta días corridos posteriores a la promulgación de la presente.

Artículo 11º: Autorízase al Ministro de Seguridad a transferir los recursos del ejercicio 2004 destinados, en concepto de gastos reservados, para situaciones de emergencia, con el fin de financiar los gastos emergentes de la puesta en marcha de la primer etapa del Programa Provincial para la Prevención del Delito.

Artículo 12º: De forma.-



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

**FUNDAMENTOS**

Se entiende que la seguridad pública implica una situación social libre de riesgos, peligros y conflictos, en cuyo marco los ciudadanos pueden gozar y ejercer sus derechos, libertades y garantías constitucionales, y en la que existen políticas y mecanismos institucionales eficientes tendientes a prevenir, controlar y/o neutralizar aquellos riesgos, peligros o conflictos concretos o previsibles que lesionen aquellos derechos, libertades y garantías. En concreto, ello implica la formulación e implementación de un conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas dirigidas a garantizar la paz pública.

La seguridad como bien público, se ubica entre otros bienes de la misma naturaleza, como la salud, la educación, etc. Cada uno de ellos tiene un lugar en beneficio de los ciudadanos, pero deben existir distintas formas de articulación e interacción para optimizar las acciones tendientes a garantizarlos. Facilitar y promover la participación comunitaria es, en sí mismo, un proceso educativo, social y reflexivo. La participación, en este sentido, supone involucrar a la población en el problema, asumiendo roles protagónicos en la búsqueda de soluciones prácticas y efectivas, promoviendo la organización de la comunidad y la creación de redes sociales.

En la Provincia de Buenos Aires la Ley 12154, denominada Ley Provincial de Seguridad Pública, en su título III organiza los Foros Vecinales, Municipales y Departamentales de Seguridad. En una investigación realizada en el año 2000, por el Ministerio de Seguridad, se observó que los mismos tienen un desarrollo desigual en distintos departamentos y municipios. Muchos de ellos logran algunos de los objetivos propuestos, otros, se encuentran aislados de la comunidad, ya que en general se presenta en ella profundamente arraigado el concepto que "la seguridad ciudadana" está vinculada exclusivamente a la actuación de la Policía. En definitiva, no se ha logrado instalar la idea que la participación activa de la ciudadanía puede producir mejoras y logros en relación con la prevención de la violencia y el delito. La participación generalmente se limita al reclamo contra la impunidad o la falta de respuestas policiales o de justicia ante casos de violencia e incluso accidentes de tránsito.

El artículo 13 de la Ley N° 12.154 establece la actuación de los Foros Vecinales de Seguridad dentro de la jurisdicción de cada comisaría. En muchos distritos conurbano hay sólo una, o donde hay más de una comisaría incluye áreas urbanas que comprenden a más de 80.000 habitantes. Esta realidad en el marco de las funciones atribuidas a dichos Foros por el artículo 16 de la misma Ley, hace poco probable la apertura de canales de participación directa en la comunidad.

De ninguna manera queremos negar la importancia de los Foros de Seguridad, pero pensamos que resultaría conveniente que la comunidad tenga un espacio más cercano a su geografía y a su cotidianeidad. Pensamos que este espacio está dado por el barrio, es en la dimensión de "lo barrial" donde el interactuar se hace más transparente y espontáneo.

Las instancias e institutos creados por la Ley 12.154 tienen funciones y objetivos que comparten el espíritu de creación de las Comisiones Barriales, siendo elementos de un conjunto que desde una estrategia común, actúan desde la prevención y la participación comunitaria, con la finalidad de disminuir la sensación de inseguridad.

Las Comisiones Barriales constituyen una instancia complementaria a los Foros Vecinales de Seguridad, al Foro Municipal Seguridad, y al Defensor de la Seguridad. Su valor distintivo está dado por su espacio social de actuación y por su exclusividad en tanto ámbito de interacción entre vecinos. El objetivo principal de los Consejos Barriales es promover la participación social, de manera que la comunidad quiera y pueda actuar desde la prevención sobre las conductas delictivas y sobre el accionar de los responsables estatales de la seguridad pública.

Cabe señalar que la participación de la comunidad no se da generalmente en forma espontánea, y cuando se da ligada a la seguridad, no se mantiene en el tiempo



**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires**

respondiendo a demandas de coyuntura. Por su parte si no existe un apoyo técnico que aborde la dimensión social y jurídica de la construcción de las Comisiones Barriales, es altamente probable se desvirtúen los objetivos de su creación. La dinámica política, en particular del conurbano, en muchos casos resulta inhibitoria de la participación de la comunidad. Es común que ciertas organizaciones se transformen en espacios sociales ocupados, donde el eje de su intervención comunitaria este ligado en primera instancia a intereses partidistas.

A su vez resulta indispensable que la mediación con funcionarios policiales, judiciales, o políticos, tenga apoyatura desde lo jurídico, en vista que los sectores mas postergados de la sociedad generalmente desconocen los mecanismos legales para la resolución de determinados conflictos o las vías para acceder a la respuesta a determinadas demandas, siendo en este sentido marginados del acceso a sus derechos o siendo presa fácil de la manipulación de funcionarios inescrupulosos.

Desde la prevención y la participación comunitaria no pretendemos abordar la complejidad del fenómeno delictivo, ya que éste comprende tipos y modalidades que van desde actos de terrorismo, asesinatos, violaciones, hasta delitos contra la propiedad.

Si bien los delitos mencionados en primer término son los más graves y complejos, las estadísticas policiales nos dicen que la mayoría de los casos penales están comprendidos dentro de los delitos contra la propiedad. Siendo éstos los que contribuyen a crear la base del clima de inseguridad.

Más del 70% de los encausados y penados del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires están procesados o sentenciados por este tipo de delitos. Estos sujetos, en su mayoría, han transitado un circuito social con las siguientes características: migración rural y/o expulsión del circuito productivo, residencia en barriadas populares, asentamientos o villas; desintegración familiar en un contexto de violencia doméstica, alcoholismo, enfermedades psiquiátricas; retraso escolar severo, deserción escolar o expulsión del sistema educativo; adicciones; conflicto con la ley; internación; delincuencia juvenil; cárcel; libertad; falta de oportunidades, reincidencia.

Este circuito social, nos está revelando que el fenómeno de la inseguridad, está determinado por condiciones sociales preexistentes. Estos datos nos permiten afirmar que la prevención es una dimensión de la intervención en seguridad pública tan importante como la intervención policial directa.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es la participación comunitaria, en tanto medio para la intervención, con gran potencialidad en materia de seguridad publica. El protagonismo y la creatividad de los vecinos, puestas al servicio de iniciativas colectivas centradas en la prevención y en la disuasión del delito, ha demostrado ser un medio idóneo para lograr la disminución de hechos delictivos, en pequeñas áreas geográficas.

El tipo de organización propuesta tiene puntos de encuentro, con experiencias exitosas, llevadas adelante en países vecinos. Como antecedentes podemos mencionar: los Consejos de Seguridad en Brasilia DF; los Comité de Seguridad Vecinal en el Estado de Zulia, Venezuela; los Comités Delegacionales de Seguridad Pública en Ciudad de México DF.

Estamos convencidos que las Comisiones Barriales para la Prevención del Delito son una instancia adecuada para actuar en la resolución de los problemas puntuales de seguridad que afectan la vida cotidiana de los vecinos, permitiendo a su vez allanar el camino para enfrentar la delincuencia común, suministrando información que debidamente procesada y sistematizada puede permitir resolver delitos más complejos.